

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas que regularán la concesión de ayudas a la organización de certámenes ganaderos, y se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2016.
REFERENCIA	Código Expediente: 1120-2015-0052
UNIDAD GESTORA	Servicio de Ganadería Sección de Producción Animal Dirección: González Tablas 9, 2ª Planta - 31005 Pamplona Teléfono: 848 426 362 Correo-electrónico: produccion.animal@navarra.es

La celebración de certámenes ganaderos de ámbito local, comarcal y regional ponen de manifiesto el fomento de la selección ganadera, el estímulo de los ganaderos y los logros obtenidos en el proceso selectivo y productivo de los animales, al tiempo que permite conocer las agrupaciones raciales de cada país o región, con el fin de promocionar las diferentes razas.

En la Comunidad Foral de Navarra se celebran a lo largo del año una serie de certámenes que adoptan la forma de exposición, subasta, concurso, muestra, mercado o feria. La clasificación de estos eventos será determinada según su ámbito territorial por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a la vista de la memoria presentada por los organizadores de los mismos.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, desea establecer ayudas a la celebración de los certámenes ganaderos, condicionadas en todo caso al estricto cumplimiento por los organizadores de la Orden Foral 491/2013, de 13 de diciembre, por la que se regulan los certámenes ganaderos y otras concentraciones de animales en la Comunidad Foral de Navarra.

Las ayudas recogidas en esta convocatoria se encuadran entre las previstas en el punto 2 del artículo 24 del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de

junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Es objeto de esta Orden Foral establecer el régimen general para la concesión, gestión y control de estas ayudas.

A la presente Orden Foral le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Aprobación de las normas.

Se aprueban las normas que regularán la concesión de ayudas a la organización de certámenes ganaderos, que figuran en el anexo I, y los anexos II a IV que forman parte de la presente Orden Foral.

Artículo 2. Obligación de declaración de transparencia.

Se aprueba el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia de los beneficiarios en la forma que se recoge en el anexo IV de la presente Orden Foral.

Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas en el año 2016.

1. Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a la organización de certámenes ganaderos, para el año 2016.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición adicional segunda. Créditos presupuestarios

Se autoriza un gasto de 30.000 euros, con cargo a la partida 710004-71320-4609-412200 "Ferias y certámenes ganaderos" de los Presupuestos Generales de Gastos de 2016, para atender a los compromisos de gastos derivados de esta Orden Foral.

Disposición adicional tercera. Recursos

Contra esta convocatoria cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición adicional cuarta. Registro de la convocatoria de subvenciones.

Se ordena el registro de estas normas reguladoras y de la convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Disposición adicional quinta. Condicionalidad.

El otorgamiento de las ayudas reguladas en esta Orden Foral queda condicionado a la recepción del acuse de recibo de la Comisión Europea, de la recepción de la información a que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y

ADMINISTRACION LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea

Código Anexo	Denominación
Anexo I	Normas reguladoras para la concesión de ayudas a la organización de certámenes ganaderos.
Anexo II	Previsión de participación y gastos.
Anexo III	Justificante de participación con desglose de animales
Anexo IV	Modelo sobre obligación de declaración de transparencia

ANEXO I

NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES GANADEROS.

Artículo 1. Objeto y situaciones subvencionables.

1. La presente Orden Foral tiene por objeto regular las ayudas a los certámenes ganaderos con el fin de mantener la celebración de los mismos en un ámbito local, comarcal y regional, fomentar la selección ganadera y el estímulo de los ganaderos y de sus logros en el proceso selectivo y productivo de los animales, y mostrar las agrupaciones raciales de cada país o región con el objeto de promocionar las diferentes razas.

2. Serán subvencionables los certámenes ganaderos cuya celebración sea autorizada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

3. El presente régimen de ayudas tendrá una vigencia de 2016 a 2020 y se encuadra dentro del ámbito de aplicación, condiciones para la exención y categorías de ayudas recogidas en el artículo 24.2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local incluirá en su sitio web dedicado a las ayudas de estado la publicación del texto de la ayuda con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

5. La información contemplada en el aparatado anterior se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

Artículo 2. Importe y límite de la subvención.

1. La intensidad máxima de ayuda se limitará a lo establecido en el punto 8 del artículo 24 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

2. Existirá también una limitación en base al ganado participante y a la forma que adopte el certamen, de conformidad a lo dispuesto en la Orden Foral 491/2013, de 13 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regulan los certámenes ganaderos y otras concentraciones de animales en la Comunidad Foral de Navarra:

a) Exposición o subasta o concurso en la que concurre ganado puro y selecto, inscrito en los libros genealógicos, registros especiales o catálogos de raza reconocidos oficialmente, al que pueden concurrir animales de varias especies. El importe será de:

1.-40 euros para el equino razas Jaca Navarra, Burguete y Pottoka.

2.-40 euros para el bovino razas Pirenaica, Betizu y Casta Navarra

3.-10 euros para el ovino, razas Navarra, latxa, Sasi Ardi, o caprino raza Pirenaica

4.-20 euros para el porcino de raza Euskal Txerria.

b) Muestra, que es el pequeño certamen de duración inferior a una jornada y con la asistencia exclusiva de animales pertenecientes al municipio y áreas colindantes, de período anual o superior, que acompaña a otras actividades dentro de un programa festivo, sin finalidad estrictamente comercial. En este supuesto el importe será de:

1.-20 euros para el equino y el vacuno.

2.-5 euros para el ovino y caprino

3.-10 euros para porcino

c) Mercado o feria que es el certamen que se realiza en un lugar fijo, con una periodicidad determinada, con presencia o no de ganado y con una finalidad puramente comercial, para que en el mismo se realicen transacciones. No se percibirá ayuda en este supuesto.

3. En el caso de certámenes del apartado a) solo se subvencionará un certamen por año y raza. No se subvencionarán los animales menores de un año en vacuno y equino, y tampoco los menores de 8 meses en ovino, caprino y porcino. En el caso de certámenes que adopten más de una forma, un mismo animal solo puede ser subvencionable en una categoría.

4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación correspondiente.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos para acceder a la ayuda.

1. Serán beneficiarios últimos de la presente ayuda los ganaderos que participen en la celebración de certámenes ganaderos, que tengan la condición de PYME de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y que cumplan además los siguientes requisitos:

a) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

2. Los ganaderos no podrán percibir pagos directos por la participación en la celebración de certámenes ganaderos sino que percibirán la ayuda indirectamente, en especie, mediante un servicio subvencionado.

3. Podrán organizar certámenes ganaderos las entidades locales o entidades en las que deleguen, y entidades organizadoras de certámenes ganaderos de ámbito local, comarcal o regional que tengan lugar en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, cuya celebración sea autorizada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

4. Asimismo, podrán celebrar certámenes los organizadores de certámenes ganaderos de ámbito nacional, cuya celebración sea autorizada por el MAGRAMA, y que tengan lugar en territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

5. La celebración de certámenes ganaderos deberá cumplir además los siguientes requisitos:

a) Tener forma de exposición, subasta, concurso, muestra.

b) Estar autorizados por el Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

c) Cumplir con los requisitos zoonosanitarios de los animales concurrentes a los certámenes según la Orden Foral 491/2013, de 13 de diciembre, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por el que se regulan los certámenes ganaderos y otras concentraciones de animales en la Comunidad Foral de Navarra

d) En el caso de certámenes del apartado a) del punto 2 del artículo 2 de esta Orden Foral, tratarse de razas autóctonas o de razas españolas, según el catálogo oficial de razas de ganado de España y tener el ganado inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente.

e) Participación mínima de ganado: se exigirá que la participación del ganado sea la adecuada, existiendo en las diferentes secciones el número suficiente de ejemplares de diferentes ganaderos para que pueda existir la necesaria representación y competitividad.

En todo caso para recibir ayudas deberán concurrir un mínimo de 30 unidades de ganado mayor (U.G.M.) o equivalente. El cálculo de UGM será según lo establecido en el anexo V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Artículo 4. Presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos exigidos.

1. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet http://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria anual de ayudas.

3. La solicitud de ayudas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Identificación del certamen. Nombre, fecha, lugar, tipo de certamen. Información de celebraciones anteriores.

b) Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas encargadas de la organización, a efectos de comunicaciones y petición de datos. Si esta persona no coincide con el responsable designado por la organización se deberán incluir igualmente los datos de éste último. Acreditación de la personalidad y condición de la Comisión organizadora en el caso en que sea delegada por un ente local.

c) Previsión de gastos, desglosado por capítulos, con indicación de gastos de transporte de animales, costes de publicaciones y sitios web que anuncien el evento, gastos de alquiler de locales y pabellones o costes de instalación y desmantelamiento y gastos en premios según modelo del anexo II

d) Justificante de la previsión de participación de ganado según modelo del anexo II de la presente Orden Floral.

e) Declaración de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario, contemplados en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

f) Autorización para comprobar las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el siguiente literal: "Don, en nombre propio/en representación de, autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que compruebe, dentro del procedimiento de tramitación de la convocatoria de ayudas a la de Navarra en el ejercicio, que yo mismo/la entidad a la que represento se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social."

4. Cuando el beneficiario solicite por primera vez la ayuda o cuando desee cambiar la cuenta de abono de la misma, deberá presentar en su solicitud de la subvención el impreso de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

Artículo 5. Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El criterio de selección para determinar el orden de prioridad será el siguiente:

- Por tipo de certamen:
 - a) Concurso: 10 puntos
 - b) Subasta: 5 puntos
 - c) Exposición: 5 puntos
 - d) Muestras: 3 puntos

3. En caso de empate a puntos se priorizará el certamen con mayor participación de animales primables medido en UGM. El cálculo de UGM será según lo establecido en el anexo V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

4. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para cubrir las solicitudes en alguno de los grupos de prioridad, se prorratearán los importes a percibir dentro de ese grupo.

Artículo 6. Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Ganadería.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Artículo 8 Gastos subvencionables.

Serán subvencionables en el marco del presente régimen de ayudas los costes que permitan cubrir los siguientes gastos por la para la organización de concursos, ferias o exposiciones:

- a) gastos de viaje y para transporte de animales
- b) costes de las publicaciones y sitios web que anuncian el evento
- c) alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación o desmantelamiento
- d) los premios simbólicos de valor inferior a 1.000 euros, por premio y por ganador de un concurso.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud, se comprobará que la documentación presentada es la exigida en el artículo 4 de esta disposición. Si la documentación es incompleta se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

2. Una vez completa la documentación, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, pudiendo realizarse a tal fin los controles pertinentes.

3. Evaluadas las solicitudes, el Servicio de Ganadería elevará la propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

4. Por el Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se resolverá de forma motivada la concesión de las ayudas, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas. El importe a conceder será el menor entre el importe resultante de multiplicar el número de animales participantes por certamen ganadero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta disposición, y el importe que resulte de sumar la previsión de gastos efectuada por el solicitante de conformidad con el artículo 4.3.c) de la presente Orden Foral.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada año. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Forma y plazos de pago.

1. La ayuda se abonará a los organizadores de los certámenes ganaderos como prestadores del servicio o actividad en cuestión para cubrir parte de los gastos de organización del certamen ganadero. El abono se realizará previa solicitud de pago mediante un abono único, por el importe justificado después de la realización de dicho certamen. Se verificará que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda previos al pago de la misma, y en todo caso, el importe a pagar no superará el importe de la concesión.

2. Una vez finalizado el certamen objeto de la subvención, el beneficiario deberá presentar una memoria del certamen, facturas acreditativas de los gastos y pagos efectuados, así como un informe sobre el desarrollo del certamen, indicando el número oficial y genealógico de identificación de los animales que han participado en cada sección, que servirá para comprobar que a las diferentes secciones del concurso han concurrido el número de mínimo de ejemplares contemplados. Cuando se trate de un concurso, también se deberá adjuntar el listado de animales premiados en cada sección, debidamente identificados. En todos los tipos de certámenes la participación de animales se acreditará cumplimentando el anexo III. El plazo para presentar la documentación será de treinta días naturales desde la celebración del certamen.

Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas establecidas en esta Orden Foral serán compatibles con cualesquiera otras que puedan conceder otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste total de la actividad objeto de la subvención, debiendo comunicar tanto las ayudas solicitadas como, en su caso, y si procede, las finalmente reconocidas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Incumplimientos.

El incumplimiento de los plazos, requisitos y de las demás obligaciones a las que está sometido el beneficiario, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar, determinará la pérdida de las ayudas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Foral 59/2013, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren estas dos circunstancias:

a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.

b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en la ficha correspondiente a la presente ayuda en el Catálogo de trámites de la página web del Gobierno de Navarra.

ANEXO II Previsión de participación y gastos.

FECHA CELEBRACIÓN:

ORGANIZADOR:

LUGAR DE CELEBRACIÓN:

PREVISION DE PARTICIPACIÓN DE GANADO

	Libro genealógico	NO libro genealógico	Total
VACUNO > 1 año			
EQUINO > 1 año			
OVINO > 8 meses			
CAPRINO > 8 meses			
PORCINO > 8 meses			
TOTAL			

JUSTIFICACION DE GASTOS PREVISTOS

CONCEPTO	GASTOS
- Gastos del lugar	
- Transporte y gastos de viaje	
- Costes publicidad	
- Premios (máx 250€/categ.)	
TOTAL PREVISTO	

ANEXO IV

DECLARACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA

Don/Doña _____ DNI/NIF _____
En _____ representación de CIF
Con _____ domicilio en _____

....., formulo la siguiente declaración como beneficiario de la subvención (a rellenar por la unidad gestora):

El Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, regula las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra (BON nº 187, de 27 de septiembre de 2013).

El artículo 3 del citado Decreto Foral establece que están sujetas a la obligación de transparencia las entidades que perciban subvenciones y en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
 - b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.
- (A los efectos de calcular si se superan estos límites cuantitativos, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado Decreto Foral, DECLARO:

No estar sujeto a la obligación de transparencia (por no concurrir las indicadas circunstancias del artículo 3 del citado Decreto Foral).

Haber presentado la información con ocasión de la subvención (nombre) concedida por (indicad el órgano concedente), por lo que no es preciso reiterarla dado que no han cambiado los datos facilitados.

Estar sujeto a la obligación de transparencia por lo que se comunica, en el anexo de esta declaración, la información establecida en el artículo 4 del Decreto Foral 59/2013 y se adjunta una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado:

Cargo:

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL DECLARANTE:

1. Esta declaración y la información que, en su caso, se adjunte se presentará de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.
2. El plazo para la remisión de esta declaración será de un mes a contar desde la notificación, o en su caso fecha de publicación, de la resolución de concesión de la subvención. El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.
3. La información facilitada por la entidad beneficiaria será publicada en la página web del Portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada.